

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

**No.926-3**

• 12 de septiembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



## CONTENIDO

DECRETO No. 0387 de 2022 (septiembre 2 de 2022) ..... 3  
POR EL CUAL SE DELEGAN Y ASIGNAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0387 de 2022**  
(septiembre 2 de 2022)**POR EL CUAL SE DELEGAN Y ASIGNAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 82, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 2079 de 2021, la Ley 2044 de 2020, el Decreto Distrital 801 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el alcalde es el jefe de la administración distrital y representante legal del distrito, y es atribución del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, *"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*





5 de la Ley 9 de 1989, define el espacio público como el "conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".

Que el inciso primero del artículo 139° de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", define el Espacio Público así: "Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional" (...)

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo".

Que el artículo 2.2.1.1, del Decreto Único Reglamentario, antes mencionado, define: "**Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana.** Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización."

Que el artículo 2.2.6.1.4.5, de la misma disposición, determina que "sin perjuicio de las normas nacionales que regulan la materia, los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos colectivos y espacio público en general" (...)

Que el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, modificadorio del artículo 7° de la Ley 9° de 1989, determina que: "Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión".





Que la Ley 2044 de 2020, tiene por objeto, entre otros: (...) *"titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho"*

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 2044 de 2020, regulan respectivamente, lo relacionado con las competencias de los municipios y distritos para *"realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin"* y establece el *"contenido del acto administrativo de declaratoria de espacio público, señalando el artículo 7 que "el acto administrativo de declaratoria de espacio público debe constar por escrito y contendrá la declaración del dominio pleno a nombre del municipio o distrito y la determinación de área y linderos"*

Que el artículo 20 de la referida ley, *Reglamentado por la Resolución 9176 de 2020, de la Superintendente de Notariado y Registro,* establece que los registradores de Instrumentos Públicos, o las entidades que hagan sus veces, registrarán, mediante resolución administrativa que servirá de título, a favor de las entidades oficiales o entes territoriales, el derecho de dominio de los predios que están afectos al uso público, tales como vías, parques, plazoletas, edificaciones institucionales o dotacionales y de servicios públicos, siempre que dicha destinación y uso esté señalada en la cartografía oficial, aprobada por la entidad catastral y urbanística competente a nivel municipal, distrital, departamental o nacional, según corresponda.

Que el artículo 52 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, *"Por el cual se adoptó la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de *"Adelantar las acciones administrativas con el fin de recibir o tomar posesión de las áreas de cesión obligatorias para vías peatonales, bulevares, alamedas, zonas verdes y comunales entre otras, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente"*.

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta y las funciones de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, es procedente asignar a esta dependencia las competencias necesarias para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con *'la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin'*, así como la *'titulación de predios de uso público a favor del Distrito de Barranquilla ubicados en zonas legalizadas urbanísticamente'* de conformidad con la parte motiva del presente decreto.





Que, conforme con las anteriores funciones, es pertinente delegar en el secretario, código y grado 020-05, de la Secretaría Distrital de Control Urbano las competencias del Alcalde Distrital de Barranquilla, código y grado 005-10, la coordinación de las actuaciones administrativas relacionadas con las funciones antes mencionadas, así como la suscripción de los actos administrativos, actas y demás documentos relacionados con '*la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin*', así como la '*titulación de predios de uso público a favor del Distrito de Barranquilla ubicados en zonas legalizadas urbanísticamente*'

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

### DECRETA

**Artículo 1. Asignación de funciones.** Asignar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio las siguientes funciones y competencias.

1. Adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con '*la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin*' de conformidad con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, modificada por la Ley 2079 de 1991, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
2. Adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con la '*titulación de predios de uso público a favor del Distrito de Barranquilla ubicados en zonas legalizadas urbanísticamente*' de conformidad con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, modificada por la Ley 2079 de 1991, el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 9176 de 2020, expedida por la Superintendente de Notariado y Registro y demás normas concordantes.

**Artículo 2. Delegación de funciones.** Delegar en el Secretario(a) de Control Urbano y Espacio Público, código y grado 020-05, las competencias y funciones del Alcalde Distrital de Barranquilla para adelantar y coordinar las actuaciones administrativas relacionadas con '*la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin*', así como para las actuaciones administrativas referentes a la '*titulación de predios de uso público a favor del Distrito de Barranquilla ubicados en zonas legalizadas urbanísticamente*'.

La presente delegación, en el Secretario(a) de Control Urbano y Espacio





Público, código y grado 020-05, incluye la competencia para suscribir 'los actos administrativos de declaratoria de espacio público los cuales deberán constar por escrito y contendrá la declaración del dominio pleno a nombre del Distrito de Barranquilla y la determinación de área y linderos de los mismos', así mismo se delegan las competencias para suscribir 'los actos administrativos y/o actas de toma de posesión de las zonas de cesión gratuitas obligatorias señaladas en la cartografía de planeación; o documento que haga sus veces', así como todos los documentos relacionados con la presente delegación.

**Artículo 3: Informes:** El delegado deberá presentar un informe al despacho del Alcalde y a la Gerencia de Control Interno de Gestión cuando haga uso de la presente delegación.

**Artículo 4: Comunicaciones:** Remitir copia del presente decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Gerencia de Control Interno de Gestión para lo de su competencia.

**Artículo 5: Vigencia y derogatorias:** El presente decreto a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla el día 02 de septiembre de 2022.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**